



**Vicerrectorado de Investigación**

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE  
BECARIOS EN PROYECTOS DE I+D+i DE LA UNIVERSIDAD DE  
CASTILLA-LA MANCHA.**

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la UCLM en su reunión del día 18 de junio de 2009



## Vicerrectorado de Investigación

La investigación en la Universidad de Castilla-La Mancha ha adquirido un volumen considerable, lo que supone el desarrollo de numerosos proyectos en los que participan un alto número de diplomados/ingenieros técnicos y licenciados/ingenieros en calidad de becarios. Esta participación de becarios es deseable, por cuanto contribuye a formar investigadores que se incorporarán, en breve, al incipiente tejido de I+D+i de Castilla-La Mancha.

Por otra parte, aunque el Vicerrectorado de Estudiantes ha regulado la participación de alumnos en diversas tareas de apoyo a servicios de la comunidad universitaria, no existe una normativa interna que contemple la participación puntual de alumnos en tareas de corta duración en diferentes proyectos de I+D+i. Entendiendo que dicha participación es importante para completar la formación académica del alumno y a su vez que en dichos proyectos es frecuentemente necesario atender tareas esporádicas perfectamente asumibles por los alumnos que tienen, además, relación con la formación de que son objeto, parece recomendable incluir en este Reglamento un apartado que contemple tal posibilidad.

En su virtud, con objeto de regular la participación de becarios en los diferentes proyectos de investigación de la Universidad, el Consejo de Gobierno de la UCLM, en su reunión del día 18/06/2009 ha aprobado el presente **“Reglamento de Procedimiento para la Participación de Becarios en Proyectos de I+D+i de la Universidad de Castilla-La Mancha”**.

### I.- DE LOS BECARIOS DE INVESTIGACIÓN

#### Artículo 1.

Se entiende por “beca de investigación” asociada a proyectos, contratos y actividades de I+D+i (en adelante, beca) a toda ayuda económica concedida por la Universidad de Castilla-La Mancha (en adelante, UCLM) a personas que participan en sus actividades de I+D+i o afines, con cargo a los fondos obtenidos de los proyectos, contratos y actividades de I+D+i, con objeto de:

- Completar su formación universitaria con trabajos de carácter práctico.
- Contribuir a su formación como investigador.
- Ampliar su experiencia investigadora en temas específicos de interés para la Región.

Asimismo, se entenderán por “becas” aquellas acogidas a acciones o convocatorias de entidades externas a la UCLM que cumplan con el objeto propio de las becas de investigación, además de cumplirse las condiciones y limitaciones establecidas en las mismas, a las que libremente concurren los investigadores.



## Vicerrectorado de Investigación

### **Artículo 2.**

1. Se considera becario de investigación de la UCLM a todo titulado universitario que disfruta de una beca según la definición del artículo anterior.
2. La condición de becario se obtendrá mediante nombramiento del Vicerrector de Investigación a propuesta del tribunal de selección correspondiente, extendiendo la UCLM la oportuna credencial y expirará con la finalización o rescisión de la beca.

### **Artículo 3.**

1. La beca no supondrá en ningún caso relación laboral o administrativa entre la UCLM y el becario, teniendo una duración limitada, viniendo obligado el becario a suscribir la oportuna declaración al respecto, antes del inicio del disfrute de la beca.
2. Dado el carácter formativo de las becas de investigación no se podrá ser becario con cargo a proyectos de investigación más de tres años.
3. El becario tendrá derecho al uso y disfrute de los servicios e instalaciones de la UCLM en las mismas condiciones que cualquier otro miembro de la Comunidad Universitaria.

### **Artículo 4.**

1. La dotación económica de las becas estará comprendida entre el importe máximo y mínimo establecido en la tabla de dotaciones de las becas que figura como Anexo I a este Reglamento, en función de la titulación requerida y la dedicación.
2. Se considerarán “becas a tiempo parcial” las de dedicación horaria de media jornada. No se admitirán otros porcentajes de dedicación diferentes al 100% o el 50% de la jornada completa.
3. En función de la dotación económica del proyecto al que se incorpore el becario, de la complejidad técnica del mismo y de la tabla establecida en el apartado 1 del presente artículo, el investigador principal propondrá en la solicitud de inicio de convocatoria de beca (Anexo II) la cuantía de la mencionada beca.
4. Se admitirá la asignación de otras cuantías a los becarios, cuando éstas vengan claramente especificadas en convocatorias oficiales externas a la UCLM.

### **Artículo 5.**

1. La duración de las becas será la establecida en la convocatoria que, como máximo, se igualará a la del proyecto. En caso de finalizar anticipadamente dicho proyecto, por cualquier causa, lo harán también las becas que se sustenten en éste.

Sólo en casos debidamente justificados, a petición del investigador principal y a criterio del Vicerrector de Investigación, podrá prorrogarse una beca para finalizar el proyecto. Estas prórrogas no podrán tener una duración inferior a 15 días.

2. La petición de prórroga deberá ser elevada al Vicerrector de Investigación, al menos, un mes antes de la finalización de la beca.



### Vicerrectorado de Investigación

3. Sólo podrán prorrogarse las becas cuya duración inicial mínima sea de dos meses.

#### **Artículo 6.**

Salvo excepciones debidamente justificadas, un becario de investigación no podrá participar simultáneamente más que en un solo proyecto de investigación, y su relación con la UCLM finalizará indefectiblemente cuando finalice dicho proyecto.

#### **Artículo 7.**

1. El investigador principal se compromete a remitir un informe al Vicerrectorado de Investigación, antes del día 25 de cada mes, en el caso de que el becario no haya realizado correctamente las tareas encomendadas durante dicho mes, con objeto de que no se ordene el pago mensual. De no recibirse tal informe, se entenderá que la prestación ha sido satisfactoria y se procederá a ordenar el pago correspondiente.
2. El investigador principal se compromete a remitir el informe final de aprovechamiento de la formación por el becario en el mes siguiente a la finalización de la misma.
3. En caso de inasistencia, renuncia o abandono de la beca, el investigador responsable deberá comunicar tal eventualidad al Vicerrectorado de Investigación, con objeto de que se ordene a la Gerencia la suspensión cautelar del pago de la beca.
4. Si por inobservancia del apartado anterior, la UCLM llegara a pagar mensualidades a becarios que no reembolsaran las cantidades indebidamente percibidas, éstas serán imputadas al proyecto de investigación originario o, en su defecto, a otros fondos de investigación del responsable del proyecto.
5. La renuncia a las becas concedidas, sin causa que lo justifique a juicio del Vicerrector de Investigación, supondrá la imposibilidad de poder volver a solicitar una ayuda de éstas características en el futuro.
6. La inasistencia al puesto formativo, la falta de interés manifiesto y el no aprovechamiento grave de la formación recibida serán causa de revocación de la beca.
7. Los posibles casos de incumplimiento serán inmediatamente comunicados al Vicerrectorado de Investigación por el investigador principal, a efectos de la apertura de expediente y revocación, en su caso, de la beca concedida.



## Vicerrectorado de Investigación

## II.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE BECARIOS DE INVESTIGACIÓN

### Artículo 8.

Los investigadores principales o los directores de proyectos, contratos y actividades de I+D+i (en adelante proyectos), que tengan prevista la incorporación de becarios de investigación con cargo a los mismos, deberán solicitarlo en escrito dirigido al Vicerrector de Investigación, detallando las características de la beca según el Anexo II, al menos 20 días antes de la fecha de reunión del tribunal de selección, considerándose el mes de agosto inhábil a efectos de cómputos de plazos del proceso. Deberá adjuntarse a la petición el plan de formación del becario.

En la solicitud deberá hacerse referencia al proyecto que sustenta la petición, o enviar copia del mismo, si esta no se hubiera enviado con anterioridad al Vicerrectorado de Investigación.

En la solicitud deberá figurar la orgánica del proyecto que sustenta la petición.

En dicho proyecto deberá constar expresamente la autorización por parte de la entidad financiadora para gastos de personal, con dotación suficiente para cubrir la totalidad de la beca, así como los correspondientes seguros de accidentes y responsabilidad civil. Deberá adjuntarse igualmente la autorización del director del centro, instituto o centro de investigación, empresa o institución externa a la UCLM donde se desarrollarán en su totalidad o en parte las actividades del becario, según Anexo III, para que dicho becario ocupe las instalaciones.

### Artículo 9.

1. Desde el Vicerrectorado de Investigación se procederá a la comprobación de la existencia de crédito en el proyecto que debe financiar la beca. Se estudiará la propuesta y si procede, se convocará la beca, según el modelo que figura como Anexo IV. La convocatoria se enviará a las Unidades de Información, Comunicación y Registro de todos los Campus, que se encargarán de dar cumplida difusión de la misma y, en especial, a los Centros donde pueda haber candidatos interesados, incluyéndose en la página web de la Universidad y comunicándose al investigador responsable del proyecto, al presidente y al secretario de la comisión.

2. Si no procede la convocatoria de la beca, el Vicerrector de Investigación comunicará al solicitante la imposibilidad de la misma, concediéndole un plazo de 10 días para subsanar errores. En caso de no obtenerse respuesta, la solicitud se archivará sin más trámite.

### Artículo 10.

Las solicitudes de los candidatos a becarios, según modelo del Anexo V, se dirigirán al Vicerrector de Investigación de la UCLM y se presentarán en el Registro General de la UCLM, a través de cualquiera de sus puntos descentralizados, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.



## Vicerrectorado de Investigación

### **Artículo 11.**

A los efectos de periodificar las convocatorias de estas becas y racionalizar con ello los procesos administrativos, se podrán establecer dos fechas mensuales para la resolución de dichas convocatorias: los días 7 y 21 de cada mes, o el día hábil siguiente si esas fechas fuesen festivas. Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados y a criterio del Vicerrector de Investigación, se realizarían convocatorias fuera de las fechas establecidas.

### **Artículo 12.**

1. Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, el Vicerrector de Investigación convocará a la comisión encargada de la resolución de la beca. Dicha comisión estará formada por los siguientes miembros:
  - Presidente: el Vicerrector de Investigación o persona en quien delegue.
  - El investigador principal del proyecto o persona en quien delegue.
  - Secretario: un miembro del P.A.S. con voz pero sin voto.

Para que la comisión pueda constituirse deberán estar presentes la totalidad de sus miembros.

2. Para cada una de las convocatorias de resolución, existirá una única comisión y en función del proyecto de que se trate, sólo se modificará alternativamente la presencia del investigador principal.

### **Artículo 13.**

1. Una vez que la comisión haya resuelto y adjudicado la beca, se emitirá resolución del Vicerrector de Investigación (Anexo VI) nombrando becario al candidato seleccionado y se dará traslado de dicha resolución al investigador principal, al candidato seleccionado y a la Unidad de Gestión económica del Campus correspondiente.

En todo caso, y dada la estructura multicampus de la UCLM, también se informará por parte del investigador principal al director del centro, instituto o centro de investigación donde se integrará el becario seleccionado.

2. Asimismo, la resolución será expuesta en los lugares donde se publicitó la convocatoria.

### **Artículo 14.**

1. El Vicerrectorado de Investigación se encargará de la inclusión del becario en una póliza colectiva de seguro de accidentes, que a tal efecto se contratará por la UCLM, pudiendo ser imputado a cargo del proyecto el importe de la misma.
2. Si la naturaleza de la beca así lo exigiera, el Vicerrector de Investigación podrá acordar la inclusión del becario en una póliza de responsabilidad civil, con cargo al proyecto de investigación.



## Vicerrectorado de Investigación

### **Artículo 15.**

1. Una vez que el candidato seleccionado haya firmado el correspondiente Compromiso de Aceptación (Anexo VII) se comunicará a la UGEC que deba pagar la beca.
2. Cuando una beca quede vacante se concederá al primer suplente, previa petición del investigador principal.

### **Artículo 16.**

1. Finalizado el periodo de disfrute de la beca, desde el Vicerrectorado de Investigación se emitirá, a instancia del interesado, certificado de disfrute de la misma, con descripción de las tareas o servicios prestados, y se procederá a su baja en la póliza de seguro colectivo, y a su exclusión en la póliza de responsabilidad civil, en su caso.
2. El investigador responsable del proyecto en el que figuraba el becario deberá emitir un informe final de aprovechamiento, que será incluido en el expediente del proyecto y que podrá ser entregado, previa solicitud, al becario.

## **III.- DE LAS BECAS DE COLABORACIÓN EN TAREAS DE INVESTIGACIÓN (ALUMNOS)**

### **Artículo 17.**

1. El Vicerrectorado de Investigación podrá convocar también “becas de colaboración” para alumnos de la UCLM con cargo a proyectos de investigación.
2. No se podrá ser becario de colaboración más allá del tiempo que se mantenga la condición de alumno de la UCLM.
3. Sólo podrán ser objeto de este tipo de becas los trabajos puntuales, de corta duración y siempre inferior a un curso académico, que sean necesarios dentro de proyectos de investigación reconocidos en la UCLM. Dichas tareas deben cumplir, además, los siguientes requisitos:
  - Deberán tener algún interés formativo para el alumno.
  - El horario deberá ser compatible con las obligaciones docentes del alumno.
  - El proyecto debe incluir la dotación presupuestaria para hacer frente a las becas.

### **Artículo 18.**

Para solicitar este tipo de becas de colaboración en proyectos de investigación, el alumno deberá estar matriculado durante el curso correspondiente en alguna enseñanza oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha, en los estudios y en los niveles educativos que sean recogidos como requisito en las convocatorias específicas. Los alumnos sólo podrán pertenecer a 1º y 2º ciclo universitario (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Licenciaturas e Ingeniería Superior), y queda por tanto excluida la posibilidad de incluir en estas becas a los alumnos de Tercer Ciclo.



## Vicerrectorado de Investigación

### IV.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS BECARIOS DE COLABORACIÓN EN TAREAS DE INVESTIGACIÓN

#### Artículo 19.

1. Los responsables de proyectos de investigación, que juzguen conveniente convocar “becas de colaboración” para alumnos con cargo a créditos de dichos proyectos, cursarán la solicitud de convocatoria de becas al Vicerrector de Investigación, según modelo que se adjunta como Anexo VIII.
2. La dotación de las becas de colaboración nunca será superior a la dotación de las becas de investigación para diplomados o ingenieros técnicos.
3. El Vicerrector de Investigación ordenará la publicación de la convocatoria de becas en los tablones de anuncios de los centros donde cursen estudios los alumnos potencialmente beneficiarios. La exposición pública nunca será inferior a siete días naturales.

#### Artículo 20.

1. Las solicitudes, según modelo del Anexo IX, deberán presentarse en el Registro General de la UCLM, a través de cualquiera de sus puntos descentralizados, dirigidos al decano o director de centro, instituto o centro de investigación donde se desarrolle el proyecto y dentro del plazo que se especifique en la convocatoria. Dicho plazo nunca será inferior a siete días naturales.
2. En dicha solicitud deberá hacerse constar la convocatoria de beca a la que se presenta y los datos personales del alumno, así como su currículum vitae (acompañando, como mínimo, un certificado de estudios).

#### Artículo 21.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el decano o director del centro, instituto o centro de investigación, convocará a la comisión encargada de la valoración de las becas, que procederá a emitir propuesta de resolución al Vicerrector de Investigación. De la resolución del Vicerrector de Investigación se dará traslado al investigador principal.
2. La comisión estará formada por los siguientes miembros:
  - Presidente: el decano o director del centro, instituto o centro de investigación.
  - El investigador principal del proyecto o persona en quien delegue.
  - Secretario: un miembro del PAS del centro, con voz pero sin voto, designado por el decano o director del centro, instituto o centro de investigación.

#### Artículo 22.

1. La renuncia a las becas concedidas, sin causa que lo justifique a juicio del Vicerrector de Investigación, supondrá la imposibilidad de poder volver a solicitar una ayuda de éstas características en el futuro.



### Vicerrectorado de Investigación

2. Será causa de revocación de la beca el hecho de perder la condición de alumno en los estudios que motivaron la concesión de la beca.
3. Los posibles casos de incumplimiento serán inmediatamente comunicados al Vicerrectorado de Investigación por el investigador principal, a efectos de la apertura de expediente y revocación, en su caso, de la beca concedida.
4. El beneficiario que renuncie justificadamente a la beca podrá solicitar, en el mismo escrito de renuncia, ser incluido al final de la lista de suplentes.
5. Cuando una beca quede vacante se concederá al primer suplente, previa petición del investigador principal. En caso de que un suplente renuncie injustificadamente a la beca, será eliminado de la lista de suplentes, y en el supuesto de que la renuncia sea justificada, podrá solicitar ser incluido al final de la lista de suplentes.

#### **Artículo 23.**

En ningún caso el disfrute de la beca colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y la Universidad de Castilla-La Mancha y, en consecuencia, su concesión no implicará ningún tipo de relación laboral o administrativa con la Universidad, viniendo obligados los beneficiarios a suscribir la oportuna declaración al respecto, antes del inicio del disfrute de la beca.

#### **Disposición Adicional Primera.**

En el caso de becas de investigación convocadas con cargo a proyectos de investigación de la UCLM que estén gestionados externamente (Fundaciones Universidad-Empresa, Fundación General de la UCLM u otros supuestos legales recogidos en la normativa de la UCLM) el pago a los becarios se efectuará a través de la empresa gestora, y no a través del mecanismo interno reflejado en el artículo 15 del presente Reglamento.

#### **Disposición Adicional Segunda.**

Se faculta al Vicerrector de Investigación para modificar el Apartado II ( Procedimiento de selección de becas de investigación) así como los apartados III y IV de este Reglamento.

Asimismo se faculta a este Vicerrector para dictar cuantas normas complementarias o aclaratorias sean necesarias para el correcto desarrollo del mismo.

#### **Disposición Adicional Tercera.**

En caso de vacíos normativos o discrepancias entre lo establecido en este Reglamento y las normas establecidas o no clarificadas en la convocatoria de la institución externa, se autoriza al Vicerrector de Investigación a dictar las necesarias resoluciones aclaratorias al respecto.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas normas de inferior rango de la UCLM se opongan al presente Reglamento.



### Vicerrectorado de Investigación

#### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UCLM.